care por mar o por tierra medio real
y en cada quintal de jabon que se sacare por
mar o por tierra un real. y en cada
quintal de almagra un quartillo. y en
cada millar de pasto que se sacare por este
puerto medio real. y de cada quintal de pez
que se sacare medio real. y de cada quintal de pastel un real

dixeron que a vuestra ciudad tiene acordado
que se paguen los dichos derechos de los adbitrios que se an
tomado para pagar a su mag.d por no auerse puesto
pena muchas personas lo dexan de pagar
y manifestar al receptor nonbrado por tanto
acordaron se pregone que todas las personas
que adeudaren los dichos derechos o alguno dellos
los manifiesten y paguen a alvaro lopez rece-
tor nonbrado por esta ciudad antes que saquen
la mercaduria desta ciudad. so pena de mill mrs
repartidos por terçias partes juez ciudad y de-
nunciador

dicho si acordaron se cobren asimismo de cada
quintal de queso salado medio real y de lo
de mallorca y de ovejas un real por quintal
y del quintal de queso fisco medio real y de
cada quintal de datiles un real y de cada
caxa de datiles rama medio real y de cada
quintal de cera dos reales y de cada saqueta
de auellanas medio real y si es saca grande
un real. todos los quales dichos derechos paguen los
vendedores de las dichas mercaduryas y los que sa-
caren sus dueños desta ciudad sin venderlas pa-
guen el mismo derecho por razon de la estrada.
y de cada esclauo o esclaua blanco o negro
que estrare en esta ciudad pague el que lo metiere
un ducado y de cada quintal de pasa